



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 058-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

15 MAR 2022

**VISTOS:** Informe N° 069-2022/GRP-402000-402100 de fecha 11 de marzo de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 11 de marzo inserto en el Informe N° 096-2021/GRP-402000-402400 de fecha 10 de marzo de 2022, el Informe N° 060-2021/GRP-402000-402410 de fecha 09 de marzo de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 060-2022/GRP-402000-402410 de fecha 09 de marzo de 2022, el Sub Director de la División de Estudios (Ing. Sergio Rodil Tineo Huancas), emitió su opinión favorable para la aprobación del expediente del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el caserío Santiaguero, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura", Código CUI N° 2353604, cuyo presupuesto asciende a S/. 4'304,379.75 (Cuatro Millones Trescientos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Nueve con 75/100 soles), a precios del mes de julio de 2021, con un plazo de ejecución de ciento veinte (210) días calendario; cuya estructura de gasto se detalla en el siguiente cuadro:

ITEMS	DESCRIPCION	PARCIAL
1	SISTEMA DE AGUA POTABLE	S/. 1'814,852.28
2	SISTEMA DE SANEAMIENTO	S/. 826,364.31
3	CAPACITACIÓN (SOCIAL, TÉCNICA, PMA)	S/. 83,518.32
4	COSTO DIRECTO (1+2+3)	S/. 2'724,734.91
5	GASTOS GENERALES (10.00% CD)	S/. 272,473.49
6	UTILIDADES (10.00% CD)	S/. 272,473.49
7	COSTO PARCIAL (4+5+6)	S/. 3'269,681.89
8	IGV (18%)	S/. 588,542.74
9	COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA (7+8)	S/. 3'858,224.63
10	SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	S/. 204,355.12
11	COSTO TOTAL (9+10)	S/. 4'062,579.75
12	ELAB. EXPEDIENTE TÉCNICO + REVISIÓN	S/. 241,800.00
13	COSTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/. 4'304,379.75

Que, la ejecución del precitado proyecto tendrá lugar dentro de los alcances que le fue otorgado su aprobación y en tanto el Gobierno Regional de Piura, disponga de la totalidad de los recursos presupuestales que aseguren su financiamiento, por la suma de S/. 4'304,379.75 (Cuatro Millones Trescientos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Nueve con 75/100 soles) 3. Teniendo en cuenta la capacidad operativa y técnica de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba, el proyecto se ejecutará por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta.

Que, con Informe N° 096-2022/GRP-402000-402400 de fecha 10 de marzo de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. César Adrián Purizaca Cabrera), comunicó al Gerente Sub Regional, que es PROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el caserío Santiaguero, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura", Código CUI N° 2353604; cuyo presupuesto asciende a S/. 4'304,379.75 (Cuatro Millones Trescientos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Nueve con 75/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; del mismo modo que se ha planteado la modalidad de ejecución por contrata mediante Licitación Pública; en ese sentido, adjunto los actuados, para que solicite a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita su opinión legal respecto a la aprobación del expediente de obra antes referido, de conformidad con lo solicitado por la Sub Dirección de Estudios.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **058** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas,

**15 MAR 2022**

Que, mediante proveído de fecha 11 de marzo de 2022, la Gerencia Sub Regional remitió los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión respectiva y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, con Informe N° 069-2022/GRP-402000-402100 de fecha 11 de marzo de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional, que tras analizar el expediente técnico presentado por la División de Estudios, y estando informado por la área técnica de esta Unidad Ejecutora, emite opinión favorable para la Aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el caserío Santiaguero, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura", Código CUI N° 2353604; cuyo presupuesto asciende a S/. 4'304,379.75 (Cuatro Millones Trescientos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Nueve con 75/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; del mismo modo que se ha planteado la modalidad de ejecución por contrata mediante Licitación Pública;

Que, de conformidad con lo establecido en 15, numeral 15.1, inciso e) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programaciones Multianual y Gestión de Inversión, prescribe lo siguiente: "En el caso de Proyectos de inversión declarados viables, entendiéndose por ellos a los que se encuentren en la Fase de Inversión, serán de aplicación las disposiciones del SNIP, salvo que las Entidades Públicas opten por aplicar las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), debiendo su OR comunicar esto a la DGPMI para efectos de la habilitación informática de los registros en el banco de Inversiones (.....)".

Que, asimismo, la Directiva General del SNIP, Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 y sus modificaciones, prescriben lo siguiente: **Artículo 27: Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, numeral 27.1** durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo rentable, deberán de cumplir con lo siguiente:

Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad del servicio; el aumento en los metrados; el cambio de la tecnología de producción; el cambio de alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre-inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad., numeral 16.2.- Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben ser formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o aun origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe lo siguiente: Artículo 34. Valor referencial, numeral 34.1. "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. Numeral 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub-partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda." (...).





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **058** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

**11 5 MAR 2022**

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas aplicables, Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura";

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO** del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el caserío Santiaguero, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Piura", Código CUI N° 2353604; cuyo presupuesto asciende a S/. 4'304,379.75 (Cuatro Millones Trescientos Cuatro Mil Trescientos Setenta y Nueve con 75/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; del mismo modo que se ha planteado la modalidad de ejecución por contrata mediante Licitación Pública, según el siguiente consolidado:

ITEMS	DESCRIPCION	PARCIAL
1	SISTEMA DE AGUA POTABLE	S/. 1'814,852.28
2	SISTEMA DE SANEAMIENTO	S/. 826,364.31
3	CAPACITACIÓN (SOCIAL, TÉCNICA, PMA)	S/. 83,518.32
4	COSTO DIRECTO (1+2+3)	S/. 2'724,734.91
5	GASTOS GENERALES (10.00% CD)	S/. 272,473.49
6	UTILIDADES (10.00% CD)	S/. 272,473.49
7	COSTO PARCIAL (4+5+6)	S/. 3'269,681.89
8	IGV (18%)	S/. 588,542.74
9	COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA (7+8)	S/. 3'858,224.63
10	SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	S/. 204,355.12
11	COSTO TOTAL (9+10)	S/. 4'062,579.75
12	ELAB. EXPEDIENTE TÉCNICO + REVISIÓN	S/. 241,800.00
13	<b>COSTO TOTAL DE INVERSIÓN</b>	<b>S/. 4'304,379.75</b>

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura.

**ARTICULO TERCERO: HAGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudio, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAIM A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL

